

5.2.13
13 de abril de 2026

Anónimo

ASUNTO: En respuesta a memorando SINAD N°20261013209

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con su petición radicada con el No20261013209 del día 28 de marzo de 2026 en donde manifiesta: “La situación es la siguiente: El señor XXXXXXXX es propietario del establecimiento de comercio XXXXXXXXXX ubicado en la ciudad de Medellín, conforme se puede corroborar en el certificado de matrícula anexo. Tanto en su tienda física como en sus redes sociales el señor comercializa el producto cannábico “Lawen Essences”, indicando que se trata de “Gotas CBD, producto natural a base de Cannabis, tiene varios beneficios para nuestras mascotas. Ideales para esta época de pólvora”. Como se puede observar, no hay información sobre el fabricante, distribuidor o importar del producto en Colombia o en el exterior, sólo se indica que se trata de un producto cannábico fabricado en Estados Unidos. También, de las indicaciones del producto se logra extraer que se trata de uno destinado al consumo humano, no animal, pues se advierte sobre su uso en mujeres embarazadas y niños. Sin embargo, hasta donde tengo conocimiento, dicho producto no cuenta con registro sanitario ICA o INVIMA en Colombia, razón por la cual pongo en su conocimiento estos hechos.”.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRS “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia. Resolución 090832 del 26 de enero de 2021 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para la siembra”.

Respuesta:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas,

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, entre otras, se regula la comercialización de insumos agropecuarios mediante la Resolución 090832 del 26 de febrero de 2021.

Al revisar el producto que denuncia, se pudo evidenciar que es para consumo humano, por lo cual no es de nuestra competencia el ICA regula los medicamentos que sean producidos para animales.

De los medicamentos para animales que regulan el comportamiento, solo los que contengan CBD por encima del 1% deben tener licencia de venta.

Atentamente,

Cristian Camilo Medina Tamayo
Gerencia Seccional Antioquia

Respuesta a: Radicado No. 20261013209 del 28/03/2026

Elaboró:

Aura Sofia Zapata Cano / Gerencia Seccional Antioquia

Revisó:

Angie Lorena Valencia Palacios / Gerencia Seccional Antioquia

Vistos Buenos:

Angie Lorena Valencia Palacios / Gerencia Seccional Antioquia

Aprobado por:

Cristian Camilo Medina Tamayo / Gerencia Seccional Antioquia

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima


En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261013209
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	13/04/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	El producto denunciado es de consumo humano, por lo cual no le corresponde al ICA su regulación. Además, las sustancias que regulan el comportamiento animal, al igual que el CBD por debajo de 1% no requieren licencia de venta ICA.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 13 de abril de 2026, a las 10:32 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 17 de abril de 2026, a las 24hrs.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Cristian Camilo Medina Tamayo
Gerencia Seccional Antioquia